

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00076-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio	: Nro. 483

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra del señor **JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

- **CANCELAR el EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del **BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS), y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA DE RISARALDA (CALDAS),** cuyo titular sea el demandado **JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

- **CANCELAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-20763,** perteneciente al demandado **JORGE ALBERTO ESCOBAR**

GARCÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732.

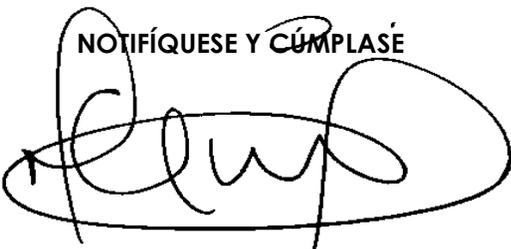
Para la cancelación de la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 088 del 24 de septiembre de 2021</p>  <p>_____ ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES Secretaría</p>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **27, 28 y 29 de septiembre de 2021**

Inhábiles: **25 y 26 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **29 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría